



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 -2021-ANA-DCERH

Lima, 02 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 135226-2020, presentado por **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20601227747, con domicilio legal en calle Dos de Mayo N° 516 oficina 304, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad



regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH se otorgó a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones de la Unidad Minera Breapampa, ubicada en el distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Carta N° 053-2017-ANA-DGCRH, de fecha 19.04.2017, esta Autoridad comunica el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento indicada en el considerando precedente, a favor de **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.** en adelante el administrado;

Que, mediante Carta N° 178-2020-SAMI, recibida el 24.10.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Unidad Minera Breapampa, ubicada en el distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 087-2014-ANA-DGCRH; y, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 211-2020-ANA-DCERH, de fecha 21.12.2020, este Despacho remitió al administrado, el Informe Técnico N° 1582-2020-ANA-DCERH, que formula dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 228-2020-SAMI, recibida el 29.12.2020, el administrado remite la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 292-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones de la Unidad Minera Breapampa, ubicado en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un volumen total anual de 299 592 m³ (9,5 l/s) de



régimen intermitente hacia la quebrada Japaque, otorgada por Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 087-2014-ANA-DGCRH; y, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 087-2014-ANA-DGCRH; y, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH, renovado por Resolución Directoral N° 087-2014-ANA-DGCRH; y, modificado y prorrogado con Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 159-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Unidad Minera Breapampa, ubicado en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un volumen total anual de 299 592 m³ (9,5 l/s) de régimen intermitente hacia la quebrada Japaque, otorgada por Resolución Directoral N° 018-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 087-2014-ANA-DGCRH; y, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
RPV-01	Vertimiento industrial tratado.	299 592	9,5	643 675	8 332 489	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Japaque	Categoría 3



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.** es por cuatro (04) años, contados desde el 06.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
RPV-01	Vertimiento industrial tratado.	643 675	8 332 489	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, cromo hexavalente y hierro disuelto) Además del caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
BP-W8 (BP-W1)	Quebrada Japaque aguas arriba del proyecto.	641 864	8 333 362	Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales"	Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total Según Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Trimestral
BP-W6 (BP-W2)	Quebrada Japaque aguas abajo del proyecto.	643 981	8 332 281			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen total anual de 299 592 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua